

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00152-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. con NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: FABIO ANTONIO TORRES ACOSTA con C.C. 78.707.024 y CENELY BLANCO PABON con C.C. 57.293.113

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el curador Ad Litem de la demandada CENELY BLANCO PABON, contestó la demanda oportunamente sin proponer excepciones. Por su parte el demandado FABIO ANTONIO TORRES ACOSTA, fue notificado bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022., y **verificada la bandeja de entrada del correo electrónico del despacho, se verifica que no presentó contestación.** Ordene.

Santa Marta, Dos (2) de diciembre de 2022.

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA.**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Seis (6) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

BANCO DE BOGOTA S.A. con NIT. 860.002.964-4, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de FABIO ANTONIO TORRES ACOSTA con C.C. 78.707.024 y CENELY BLANCO PABON con C.C. 57.293.113, pretendiendo que se librara mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en los pagarés 457882684 y 78707024.

Por considerar este despacho que los títulos arrimado al proceso contenían obligaciones claras expresas y exigibles, y por ende prestaban merito ejecutivo, libró orden de pago en contra de FABIO ANTONIO TORRES ACOSTA y CENELY BLANCO PABON, por el pagaré 457882684 y contra FABIO ANTONIO TORRES ACOSTA por el pagaré 78707024 a través de proveído emitido del 7 de Abril de 2022.

La ejecutante aportó documentos que acreditan que bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, notificó al demandado FABIO ANTONIO TORRES ACOSTA, notificación que quedó realizada el 27 de julio de 2022, tal como lo acreditan los soportes remitidos al correo del juzgado. Sin embargo, dentro del término del traslado de la demanda el ejecutado guardó silencio.

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2022-00152-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. con NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: FABIO ANTONIO TORRES ACOSTA con C.C. 78.707.024 y CENELY BLANCO

PABON con C.C. 57.293.113

Por auto del 2 de septiembre 2022, se requiere a la demandante para que notifique a la demandada CENELY BLANCO PABON.

La ejecutante aportó notificación negativa y solicitó el emplazamiento de la demanda CENELY BLANCO PABON, por lo que mediante auto del 13 de octubre de 2022, se ordenó el emplazamiento, advirtiendo que de no comparecer se nombrará Curador Ad Litem.

Se realizaron los respectivos emplazamientos, sin que la demandada acudiera al proceso por lo que, por auto del 22 noviembre de 2022, se nombró a la Dra. SANDRA MARIETH DAZA como Curador Ad Litem de la demandada CENELY BLANCO PABON.

la Dra. SANDRA MARIETH DAZA, contestó la demanda oportunamente el 2 de diciembre de 2022, sin proponer excepciones.

Así las cosas, por encuadrarse la situación en lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone:

● ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra FABIO ANTONIO TORRES ACOSTA con C.C. 78.707.024 y CENELY BLANCO PABON con C.C. 57.293.113, tal como fue decretado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2022-00152-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. con NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: FABIO ANTONIO TORRES ACOSTA con C.C. 78.707.024 y CENELY BLANCO

PABON con C.C. 57.293.113

SEGUNDO: Presente el apoderado de la parte ejecutante o la demandada la liquidación del crédito, tal como lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a los demandados FABIO ANTONIO TORRES ACOSTA y CENELY BLANCO PABON, inclúyase como agencia en derecho la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$876.242) atendiendo los artículos 365 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas al demandado FABIO ANTONIO TORRES ACOSTA inclúyase como agencia en derecho la suma de NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$928.886) atendiendo los artículos 365 y 366 del C.G.P.

SEXTO: Fíjese como gastos de curaduría la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000).

Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Por estado No. 140 de fecha 7 de
DICIEMBRE de 2022, se notificará el auto
anterior.

Santa Marta



Secretaria,
MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23780f4f3b6ec18672aa5e330b27f614f590a0156120eff7ebac2512a3839a0e**

Documento generado en 06/12/2022 02:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>